

RESOLUCIÓN EXENTA Nº:9372/2019

MODIFICA Y APRUEBA TEXTO COORDINADO Y SISTEMATIZADO DE LA RESOLUCIÓN 1.408 DE 2001 QUE ESTABLECE REQUISITOS FITOSANITARIOS DE IMPORTACIÓN PARA FRUTOS FRESCOS DE RUBUS SPP., PROCEDENTES DE ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA Y DEROGA RESOLUCIÓN QUE INDICA.

Santiago, 02/12/2019

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley N° 18.755, Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero; Ley N° 19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado; el Decreto Ley 3.557 de 1980 del Ministerio de Agricultura sobre Protección Agrícola; el Decreto N° 510 de 2016 del Ministerio de Agricultura que habilita puertos para la importación de mercancías sujetas a revisión del Servicio Agrícola y Ganadero (SAG); el Decreto N° 112 de 2018 del Ministerio de Agricultura que nombra al Director Nacional del SAG; la Resolución N° 7 de 2019 de la Contraloría General de la República; las Resoluciones N° 558 de 1999; 1.408 de 2001, N° 3.080 de 2003; N° 3.815 de 2003; N° 133 de 2005; N° 3.589 de 2012; todas del Servicio Agrícola y Ganadero.

CONSIDERANDO:

- 1. Que, el Servicio Agrícola y Ganadero, en adelante el Servicio, es la autoridad encargada de velar por el patrimonio fito y zoosanitario del país, y bajo este marco está facultada para adoptar las medidas tendientes a evitar la introducción al territorio nacional de plagas y enfermedades que puedan afectar la salud animal y vegetal, las que pueden provenir de mercancías importadas.
- 2. Que en virtud de esta facultad, el Servicio dictó la Resolución N° 1.408 de 2001, citada en los vistos, que establece requisitos de ingreso de frutos frescos de frambuesa (*Rubus* spp) desde Estados Unidos de Norteamérica.
- 3. Que en Resolución SAG N° 1.408 de 2001 se establecen requisitos fitosanitarios para manejar el riesgo asociado a las plagas *Byturus unicolor*, *Argyrotaenia franciscana* (=A. citrana), Choristoneura rosaceana, Drosophila suzukii y Epiphyas postvittana.
- 4. Que la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria de Estados Unidos de Norteamérica (USDA/APHIS), tiene establecidas áreas reglamentadas para la plaga *Epiphyas postvittana* (Lep. Tortricidae), plaga cuarentenaria para Chile.
- 5. Que, como resultado de las acciones desarrolladas a través del programa de Vigilancia Fitosanitaria Agrícola y Forestal del Servicio Agrícola y Ganadero, se ha reportado la presencia de *Drosophila* suzukii en el país, por lo que se ha determinado su eliminación del listado de plagas cuarentenarias ausentes para Chile.
- 6. Que se requiere actualizar los requisitos fitosanitarios de frutos frescos de *Rubus* spp., procedentes de Estados Unidos de Norteamérica de modo de eliminar *Drosophila suzukii.*
- 7. Que la Resolución N° 1.408 de 2001, citada en los vistos, posee varias modificaciones por lo que, con el fin de facilitar su entendimiento por parte de los usuarios y de la autoridad fitosanitaria del país de origen, se hace necesario coordinar y sistematizar dicha resolución, de modo que quede en un solo cuerpo legal.

RESUELVO:

- Establézcanse los siguientes requisitos fitosanitarios de importación para frutos frescos de Rubus spp., procedentes de Estados Unidos de Norteamérica.
- 2. El envío deberá estar amparado por un Certificado Fitosanitario Oficial emitido por la autoridad fitosanitaria del país de origen, en el que consten las siguientes declaraciones adicionales:
 - 2.1 El envío se encuentra libre de *Byturus unicolor* (Col. Byturydae), *Argyrotaenia franciscana (=A. citrana) (Lep. Tortricidae)* y *Choristoneura rosaceana* (Lep. Tortricidae).
 - 2.2 Para el caso Epiphyas postvittana
 - 2.2.1 El envío proviene de un **área no reglamentada** para *Epiphyas postvittana* y se encuentra libre de *Epiphyas postvittana*.

ó

- 2.2.2 El envío proviene de un **área reglamentada** para *Epiphyas postvittana* y ha sido sometido a un tratamiento fitosanitario para el control de *Epiphyas postvittana* (Lep.: Tortricidae), indicando producto, dosis, temperatura y tiempo de exposición.
- 3. Se aceptará el siguiente tratamiento cuarentenario para el control de Epiphyas postvittana (Lep.: Tortricidae), el que deberá ser realizado en origen o destino. Las especificaciones del tratamiento realizado deberán estar indicadas en la sección correspondiente del certificado Fitosanitario, indicando producto, dosis, temperatura y tiempo de exposición:

Temperatura (°C)	Dosis (gr/m ³)	Lectura de concentración mínima en gr/m ³ , luego de:	
		0.5 hr	2 hr
>26,6	24	19	14
21,1 – 26,5	32	26	19
15,5 - 21	40	32	24
10 – 15,4	48	38	29
4,4 – 9,9	64	48	38

T104-a-1—Bromuro de Metilo a presión atmosférica. Manual tratamientos USDA

- 4. Finalizado el tratamiento, debe asegurarse que el envío mantenga el resguardo en todo momento hasta su arribo a Chile, a fin de mantener su condición fitosanitaria.
- 5. El envío debe venir libre de suelo y otros restos vegetales.
- 6. Los envases deberán ser de primer uso, no permitiéndose el reenvase, cerrados, resistentes a la manipulación. En los envases se deberá indicar el condado de procedencia de la fruta y el nombre de la empacadora en que fue procesada.
- 7. El material de embalaje debe ser adecuado para eventuales acciones de tratamientos fitosanitarios en los puntos de ingreso.
- 8. Todos los contenedores deberán utilizar sellos o precintos oficiales de la ONPF. En el caso que la exportación sea vía aérea, las paletas transportadas deberán estar protegidos con plástico o malla tipo mosquitera y sellados o precintados en cada unidad.
- La madera de los embalajes y pallet, como también la madera utilizada como material de acomodación deberá cumplir con las regulaciones cuarentenarias para el ingreso al país.

- 10. Cada partida será inspeccionada por el Servicio, en el punto de ingreso para la verificación física y documental de los requisitos fitosanitarios establecidos para su importación. Ante la detección de plagas cuarentenarias listada en Resolución N° 3.080 de 2003 y sus modificaciones, o no listadas que sean potencialmente cuarentenarias de acuerdo a Evaluación de Riesgo, se podrá determinar la aplicación de medidas fitosanitarias de manejo del riesgo, acordes con el riesgo identificado.
- 11. Deroga Resolución 1.408 de 2001 que "Establece requisitos de ingreso de frutos frescos de frambuesa (*Rubus* spp) desde Estados Unidos de Norteamérica".
- 12. Esta resolución entrará en vigencia al momento de su publicación en el Diario Oficial.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

HORACIO BÓRQUEZ CONTI DIRECTOR NACIONAL SERVICIO AGRÍCOLA Y GANADERO

DRP/RAR/TGR/RAM/ACV/VLAR/CCS/VCM/MBR

Distribución:

- Mei Siu Maggi Achu Directora Regional Región de Atacama Servicio Agrícola y Ganadero Oficina Regional Atacama
- Marcelo Rómulo Giagnoni Achondo Director Regional Servicio Agricola y Ganadero Región Metropolitana de Santiago - Oficina Regional Metropolitana
- Pedro Berho Arteagoitia Director Regional (S) SAG Región de Valparaíso Oficina Regional Valparaiso
- María Teresa Fernández Cabrera Directora Regional Servicio Agrícola y Ganadero Región de La Araucanía - Oficina Regional Araucania
- Luis Fernando Pinochet Romero Director Regional Región del Maule Servicio Agrícola y Ganadero -Oficina Regional Maule
- Iván Ramírez Delpín Director Regional Región del Bio-Bio Servicio Agrícola y Ganadero Oficina Regional Bio-Bio
- Jorge Marcelo Raúl Navarro Carrasco Director Regional Región de Coquimbo Servicio Agrícola y Ganadero - Oficina Regional Coquimbo
- Jorge Daniel Hernández Real Director Región de Arica y Parinacota Servicio Agrícola y Ganadero Oficina Regional Arica y Parinacota
- Eduardo Cristian Monreal Brauning Director Regional Región de Los Lagos Servicio Agrícola y Ganadero - Oficina Regional Los Lagos
- Jorge Octavio Oltra Comte Director Regional Dirección Regional de Los Rios Oficina Regional Los Pios
- Alfredo Arnulfo Fröhlich Albrecht Director Regional Región de Tarapacá Servicio Agrícola y Ganadero
 Oficina Regional Tarapaca
- Vasco Francisco Quintana Talciani Director Regional (S) Región de Ñuble Oficina Regional Ñuble
- Luis Claudio Marcelo RODRÍGUEZ FUENTES Director Regional (S) Región de O'Higgins Servicio Agrícola y Ganadero - Oficina Regional O'Higgins
- Matías Vial Orueta Director Regional Región Aysén Servicio Agrícola y Ganadero Oficina Regional Aysen
- Angélica Genoveva Vivallo Vivallo Directora Regional Región de Antofagasta Servicio Agrícola y Ganadero - Oficina Regional Antofagasta
- Gerardo Bernardo Otzen Martinic Director Regional Región Magallanes y Antártica Chilena Servicio Agrícola y Ganadero - Oficina Regional Magallanes
- Juan Pablo Villalobos Acevedo Jefe Subdepartamento Seguimiento y Control Oficina Central
- · Valentina Gálvez Vásquez Profesional Subdepartamento Šeguimiento y Control Oficina Central
- Leticia del Pilar Venegas Müller Profesional Subdepartamento Seguimiento y Control Oficina Central
- Oscar Enrique Concha Díaz Jefe Departamento Laboratorios y Estaciones Cuarentenarias Servicio Agrícola y Ganadero - Oficina Central

 Violeta Patricia Peña Moraga - Encargado Sección de Gestión División de Protección Agrícola y Forestal - Oficina Central

Servicio Agrícola y Ganadero - Av. Presidente Bulnes Nº 140 - Teléfono: 23451101



El presente documento ha sido suscrito por medio de firma electrónica avanzada en los términos de la Ley 19.799 (Sobre Documentos Electrónicos, Firma Electrónica y Servicios de Certificación de dicha Firma), siendo válido de la misma manera y produciendo los mismos efectos que los expedidos por escrito y en soporte de papel, con firma convencional.

El documento original está disponible en la siguiente dirección url:http://firmaelectronica.sag.gob.cl/SignServerEsign/visualizadorXML/7A19A3079774AF20E611DF23AF81D2F1069B2108

El documento original está disponible en la siguiente dirección url:http://firmaelectronica.sag.gob.cl/SignServerEsign/visualizadorXML/7A19A3079774AF20E611DF23AF81D2F1069B2108